

Suprema Corte de Justicia de la Naci3n

D3cima 3poca
Instancia: Plenos de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federaci3n
Materia(s): Jurisprudencia (Laboral)
Tesis: PC.XXI. J/10 L (10a.)

N3m. de Registro: 2014755
CONTRADICCI3N DE TESIS

OFRECIMIENTO DE TRABAJO. PROCEDE SU CALIFICACI3N POR LA JUNTA, CON INDEPENDENCIA DE QUE LA ACCI3N EJERCIDA POR EL TRABAJADOR SEA LA DE INDEMNIZACI3N O LA DE REINSTALACI3N DERIVADA DEL DESPIDO INJUSTIFICADO.

En la ejecutoria de la que deriv3 la jurisprudencia 2a./J. 44/2000 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Naci3n, se estableci3, que el ofrecimiento de trabajo no constituye una excepci3n, pues no tiende a destruir la acci3n ejercida, sino que es una manifestaci3n que hace el patr3n para que la relaci3n de trabajo contin3e; asimismo, con dicha oferta no existe un reconocimiento del despido, ni de la acci3n, por el contrario, implica negar la procedencia de la acci3n y de los hechos en que se sustenta; de ah3 que cuando la oferta de trabajo se califica de buena fe produce el efecto de revertir la carga de la prueba al trabajador para que 3ste demuestre el despido injustificado; por ende, aun cuando la acci3n ejercida sea la de indemnizaci3n, la oferta del trabajo debe calificarse en atenci3n a la naturaleza y efectos de esa figura, es decir, la actualizaci3n de dicho ofrecimiento requiere, en primer lugar, que el trabajador ejerza contra el patr3n una de las acciones derivadas del despido injustificado. Por tanto, si conforme a los art3culos 123, apartado A, fracci3n XXII, de la Constituci3n Pol3tica de los Estados Unidos Mexicanos y 48, p3rrafo primero, de la Ley Federal del Trabajo, dichas acciones son la reinstalaci3n y la indemnizaci3n, es evidente la obligaci3n de la Junta de calificar, en ambos casos, el ofrecimiento de trabajo respectivo, con independencia de si se ejerci3 la acci3n de indemnizaci3n o la de reinstalaci3n, en atenci3n al principio general del derecho que establece que "donde la ley no distingue, no se debe distinguir".

PLENO DEL VIG3SIMO PRIMER CIRCUITO.

Contradicci3n de tesis 7/2016. Entre las sustentadas por el Primer y el Tercer Tribunales Colegiados, ambos en Materias Civil y de Trabajo del Vig3simo Primer Circuito. 31 de mayo de 2017. La votaci3n se dividi3 en dos partes: mayor3a de cuatro votos por la existencia de la contradicci3n. Disidente Magistrado Alejandro Vargas Enz3stegui, quien reserv3 su derecho para formular voto particular. Unanimidad de cinco votos de los Magistrados X3chitl Guido Guzm3n, Bernardino Carmona Le3n, Tom3s Mart3nez Tejeda, Aureliano Varona Aguirre y Alejandro Vargas Enz3stegui, en cuanto al fondo. Ponente: Bernardino Carmona Le3n. Secretario: Vicente Iv3n Galeana Ju3rez.

Tesis y/o criterios contendientes:

El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Vig3simo Primer

Circuito, al resolver el amparo directo 670/2015; y el diverso sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito, al resolver el amparo directo 418/2016.

Nota: La tesis de jurisprudencia 2a./J. 44/2000 citada, aparece publicada en el Semnario Judicial de la Federaci3n y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, mayo de 2000, página 135, con el rubro: "OFRECIMIENTO DE TRABAJO. LA OMISI3N DE LA JUNTA DE ACORDARLO O DE REQUERIR AL TRABAJADOR PARA QUE MANIFIESTE SI LO ACEPTA O LO RECHAZA, ES UNA VIOLACI3N PROCESAL QUE DA LUGAR A CONCEDER EL AMPARO PARA QUE SE REPONGA EL PROCEDIMIENTO."

Esta tesis se public3 el viernes 14 de julio de 2017 a las 10:21 horas en el Semnario Judicial de la Federaci3n y, por ende, se considera de aplicaci3n obligatoria a partir del martes 01 de agosto de 2017, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.